



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución Gerencial

Nº 663-2024-MPA/GM.

Azángaro, 13 de diciembre de 2024.

### El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

**VISTO:** El Informe N. 061-2024-MPA-ST-PAD, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por la Secretaria Técnica del PAD; de la entidad;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y gestión, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

**Que,** el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, debiendo garantizar que los administrados gocen de las facultades inherentes al debido procedimiento en sede administrativa;

**Que,** el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre de 2014, regula los derechos y deberes de los trabajadores bajo los regímenes 276, 728 y 1057. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario, siendo aplicable a los servidores y exservidores comprendidos en los regímenes antes mencionados, salvo las exclusiones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**Que,** el artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la prescripción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (03) años desde la comisión de la falta o a un (01) año desde que se tomó conocimiento de esta, siempre que no haya transcurrido el plazo general de tres (03) años;

**Que,** la prescripción constituye una figura jurídica que extingue la acción administrativa sancionadora debido al transcurso del tiempo, lo que genera la imposibilidad de perseguir la conducta funcional imputada. La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 1308-2015-SERVIR/GPGSC, señala que la prescripción limita la potestad sancionadora del Estado, extinguiendo la competencia de la entidad administrativa para iniciar un procedimiento una vez vencidos los plazos legales;

**Que,** mediante el Informe N° 061-2024-MPA-ST-PAD, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por la Secretaria Técnica del PAD, y tras el análisis y revisión de los documentos adjuntos al presente expediente, se hace referencia al Informe N° 573-2022-MPA/GA-SGRH, de fecha 21 de junio de 2022, e informes adjuntos en el presente expediente, se comunica las tardanzas recurrentes del personal contratado bajo la modalidad del D. Leg. 1057, conforme el anexo I: adjunto en el presente expediente, para que, la oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios inicie las acciones administrativas correspondientes contra los servidores contratados, ello en aplicación de lo establecido en el artículo 85° y siguientes de la Ley N° 30057. En el presente caso, la falta disciplinaria recae en contra (DEMUNA) de la servidora Belinda Machaca Pumaleque, quien se desempeñaba como Jefe de la Defensoría del Niño y Adolescente de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Azángaro, por las tardanzas acumuladas durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y septiembre del año 2022.

**Que,** estando en ello, se tomó las acciones correspondientes sobre la falta administrativa disciplinaria, por lo mismo, el Secretario Técnico de PAD realizó el INFORME DE PRECALIFICACION N° 063-2023-MPA/PAD-ST, en donde recomienda al Órgano Instructor (Gerencia de Desarrollo Social) iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de la servidora Belinda Machaca Pumaleque, precalificando con ello las faltas administrativas a quien corresponde: Por lo que, en relación a lo antes expuesto, cabe resaltar que, a la fecha el procedimiento administrativo disciplinario en contra de servidor en mención, se encuentra prescrito, en vista que, el Órgano Instructor no se pronunció, frente a los hechos expuestos, en el plazo correspondiente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

*Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.*

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios o servidores INMERSOS EN LA TARDANZAS RECURRENTES A LA HORA DE INGRESO AL CENTRO LABORAL del ex servidor **Belinda Machaca Pumaleque**, y por las razones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de los actuados a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la Municipalidad de la Provincia de Azángaro, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Alcaldía.  
PAD  
SGRH  
O.T.I.  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

.....  
Econ. **BENE KENZO CONDOHI GUTIERREZ**  
GERENTE MUNICIPAL